



## Condenada una empresa a una multa de 1 250 000 euros por tres delitos fiscales (España)

*Fuente:* Noticias Jurídicas

**El juez considera probados que los hechos se cometen en provecho de la empresa y por un grave defecto de organización, por carecer de instrumentos adecuados y eficaces de prevención del delito, por lo que concluye que, en atención a las previsiones del primer párrafo del artículo 31 bis 1 CP, procede declarar la responsabilidad penal de la sociedad.**

Tal dominio del devenir delictivo no desaparece, como pretende la recurrente, por delegar actuaciones en otros sujetos, si conserva competencia para recabar información de su cumplimiento por el delegado y puede revocar la delegación (...).

En la sentencia por la que resuelve el recurso 184/2016 se establece que estos autores materiales de los delitos alegaron en su defensa una supuesta delegación y confianza en los asesores respecto al cumplimiento debido de las obligaciones tributarias, argumento que el juez rebate citando de la conocida STS 374/2017, de 24 de mayo del **caso Messi** donde se razona «(...) A autor se le imputará por su aportación relevante a la creación del riesgo, presupuesto compartido por los partícipes. Esa aportación permite considerar a quien la efectúa con su conducta como autor del delito fiscal si, reuniendo las características típicas de este delito (sujeto obligado en la relación tributaria) controla efectivamente el complejo de actos que culmina con la realización del riesgo creado.

El Juzgado de lo Penal nº 2 de Granollers sentencia que los representantes legales de la sociedad cometieron **tres delitos fiscales de fraude de IVA** del artículo 305 del Código Penal, correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012.